

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previ-abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 252 de 9 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
96	Dirección general de Correos y Telégrafos. — Pontevedra. — San Salvador de la Lama..	1. ^a	« Cartero.	300	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Lalin á Rodeiro	1. ^a	Peatón.	525	»	»	»
98	Idem.—Salamanca.—Boada.	1. ^a	« Cartero.	200	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Golpejas.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Lumbrales á La Bouza.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Encinas de Abajo á Nava de Sotobral.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Peñaranda de	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
103	Idem.—Santander.—Renedo á la estación férrea.	1. ^a	Idem..	50	»	»	»
104	Idem.—Segovia.—Administración principal á Fuentemilanos.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
105	Idem.—Idem.—Turégano á Sauquillo.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
106	Idem.—Sevilla.—Lora del Río á la Campana.	1. ^a	Idem..	425	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
108	Idem.—Soria.—Quintana Redonda.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Villasayas á Marazabal.	1. ^a	Peatón.	500	»	»	»
110	Idem.—Tarragona.—San Vicente de Calders.	1. ^a	Cartero.	650	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Santa Coloma de Queralt.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Ampolla á Perelló.	1. ^a	Peatón.	352 50	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Batea á Gandesa	1. ^a	Idem..	200	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
114	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Tarragona.—Alforja á Arboli..	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
115	Idem.—Teruel.—Campillo á Bezas..	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
116	Idem.—Toledo.—Gálvez á San Martín de Montalbán..	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
117	Idem.—Valencia.—Camporrobles..	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
118	Idem.—Idem.—Algar..	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Valencia á Isla del Palmar..	1. ^a	Peatón..	700	»	»	»
120	Idem.—Idem.—Alberique á Cotes..	1. ^a	Idem..	402	»	»	»
121	Idem.—Vizcaya.—Miravalles á Ceverio..	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Durango á Arrazola..	1. ^a	Idem..	520	»	»	»
123	Idem.—Zaragoza.—Mallén..	1. ^a	Cartero..	500	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Utebo..	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
125	Idem.—Idem.—Cariñena á Villanueva de Huerva..	1. ^a	Peatón..	700	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Egea de los Caballeros á Malpica..	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
127	Idem.—Sección de Telégrafos de Soria..	1. ^a	Celador..	750	»	»	Se omiten las condiciones de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
128	Idem.—Idem de Guadalajara..	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
129	Idem.—Idem de Lérida..	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
130	Idem.—Idem de Zaragoza..	2. ^a	Idem..	750	»	»	Idem.
131	Idem.—Estación de Villagareía. Sección de Pontevedra..	2. ^a	Ordenanza de segunda clase..	725	»	»	Idem.
132	Idem.—Idem de Buen.—Idem de id..	1. ^a	Ordenanza de tercera clase..	650	»	»	Idem.
133	Idem.—Idem de Esterre.—Idem de Lérida..	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
134	Idem.—Leon de Villa del Prado. Idem de Madrid..	1. ^a	Idem..	650	»	»	Idem.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
135	Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)..	1. ^a	Alguacil..	540	Derechos arancelarios..	»	»
136	Obras públicas de Ciudad Real.—Carreteras del Estado..	1. ^a	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
137	Juzgado de primera instancia de Madridejos (Toledo)..	1. ^a	Dos plazas de alguacil..	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
138	Juzgado de primera instancia é instrucción de Mancha Real.—Jaén..	1. ^a	Alguacil..	480	»	»	»
139	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)..	1. ^a	Idem..	182 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
140	Diputación provincial de Murcia.—Departamento manicomio de la Casa de Misericordia y huérfanos..	1. ^a	Loquero cuarto..	637 50	»	»	»
141	Idem.—Idem..	1. ^a	Loquero quinto..	637 50	»	»	»
142	Ayuntamiento de Alacuas (Valencia)..	1. ^a	Alguacil primero..	260	»	»	Se omite la condición de edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
143	Idem..	1. ²	Alguacil segundo..	260	»	»	Idem.
144	Audiencia provincial de Castellón..	1. ^a	Mozo de estrados..	750	»	»	»
145	Ayuntamiento de Cuenca..	1. ²	Auxiliar de sepulturero municipal..	550 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
146	Obras públicas de Barcelona.—Carreteras del Estado..	1. ^a	7 plazas de peones camineros..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
147	Ayuntamiento de Haro (Logroño).	1. ^a	Celador nocturno.	821 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
148	Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).	2. ^a	Auxiliar de Secretaria.	638 75	»	»	»
149	Idem.	2. ^a	Inspector de policía.	821 25	»	»	»
150	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	165	»	»	»
151	Idem.	2. ^a	Alguacil.	730	»	»	»
152	Idem.	2. ^a	Fontanero.	912 50	»	»	Se omiten las condiciones que se exigen por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
153	Idem.	1. ^a	7 plazas de serenos.	547 50	»	»	»
154	Obras públicas de León.—Carreteras del Estado.	1. ^a	5 plazas de peones camineros.	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
155	Juzgado de primera instancia é instrucción de Ponferrada (León).	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
156	Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).	1. ^a	Idem.	250	»	»	Tiene el cargo de dar cuerda al reloj.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
157	Diputación provincial de Orense.—Contaduría.	2. ^a	Portero.	730	»	»	»
158	Idem.—Carreteras.	2. ^a	Idem.	730	»	»	»
159	Idem.—Idem.	1. ^a	4 Plazas de Peón capataz.	630	»	»	»
160	Idem.—Idem.	1. ^a	26 Plazas de Peón.	540	»	»	»
161	Idem.—Establecimientos de Beneficencia.	2. ^a	3 Plazas de Practicante.	999	»	»	Acreditarán haber sido aprobados en examen de practicantes, según previene la Real orden de 28 de Abril de 1899, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.
162	Idem.—Idem.	1. ^a	Cabo de Sala.	750	»	»	»
163	Idem.—Idem.	1. ^a	Racionero.	722 50	»	»	»
164	Idem.—Idem.	1. ^a	Sacristán.	500	»	»	»
165	Idem.—Idem.	1. ^a	Enfermero.	727 20	»	»	»
166	Idem.—Idem.	1. ^a	2 Enfermeros.	637 25	»	»	»
167	Idem.—Idem.	2. ^a	2 Porteros.	720	»	»	»
168	Idem.—Escuela de Arte y oficio.	2. ^a	Portero.	900	»	»	»
169	Idem.—Idem.	1. ^a	Guarda.	800	»	»	»
170	Idem.—Junta de Instrucción pública.	2. ^a	Portero.	730	»	»	»
171	Idem.—Correccional.	1. ^a	Sacristán.	125	»	»	»
172	Juzgado de primera instancia de Lugo.	2. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
173	Casa de Misericordia de Palma.	2. ^a	Celador.	700	»	»	»
174	Ayuntamiento de Selva.	1. ^a	2 Plazas de Peones camineros.	383 25	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
175	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.	2. ^a	Alguacil.	600	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
176	Junta de Arbitrios de Melilla.	1. ^a	Sereno.	720	»	»	»

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Septiembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1902.—Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias, que sostiene en la Universidad de Oviedo la Diputación provincial y el Ayuntamiento, la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.^o Agosto.)

Cuarta sección.

Número 1.662.

Edicto.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia en la Plaza de Cartagena y nombrado para evacuar un exhorto procedente de Madrid, en el paisano José Pedreño Conesa, á fin de notificarle un indulto concedido en causa que se le siguió en dicha capital.

Usando de las facultades que le concede art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza al referido individuo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Carmen núm. 67, piso 2.^o, á fin de notificarle dicho indulto; advertido que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á seis de Septiembre de mil novecientos dos.—Francisco G. Anleo.—Rubricado.—De su orden, Es copia, El Cabo Secretario, Camilo Armengol.

Número 1.664.

COMISARIA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena:

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día 15 del actual y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abul-

tada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoría.

Cartagena 7 de Septiembre de 1902.—Ramón Poveda.

Anuncios

Anuncio.

La Sociedad Anónima Compañía Tranvías de Cartagena, celebrará Junta general ordinaria el día 15 de Septiembre corriente y hora de las once de su mañana, en el piso principal de la casa números 4, 6 y 8 de las Puertas de Murcia de esta ciudad.

Se someterá á la resolución de la Junta:

- 1.^o Informe del Consejo de Administración.
- 2.^o Balance y cuenta de beneficios y pérdidas.

Lo que se hace saber á los Señores accionistas por medio de este edicto.

Cartagena 9 de Septiembre de 1902.—Por acuerdo del Consejo, El Consejero Gerente, Joaquín Díaz Zapata.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo

1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Ptas. Cts
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 "
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 "
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15 50

Tip. de J. Hernández Guisjarro.